



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

MAYO 14 DE 1836.

Acuerdo del Exmo. ayuntamiento de esta capital.

Se repite la prohibición de coleccionar limosnas en las calles públicas.

Cereiorado el Exmo. ayuntamiento de esta capital, de que sin embargo de las disposiciones vigentes de policía que prohíben la coleccion de limosnas en las ca-

nes públicas, y de los recuerdos que de ella se han hecho para evitar los abusos que siempre se han advertido, continúan estos y las cuestaciones; acordó en cabildo de ayer que para conocimiento del público se le repita la indicada prohibicion, y se le advierta en consecuencia que ni las hermandades, cofradías, ni particulares pueden pedir limosna en las estaciones diurnas y nocturnas que hace el Santísimo de las parroquias de esta municipalidad cuando se lleva en viático á los enfermos, y que los contraventores sufrirán las penas establecidas, conduciéndoseles á la cárcel y perdiendo la alcancia ó plato, que con lo colectado se aplicará á beneficio de los hospitales.

La providencia de la secretaría de hacienda de este dia sobre descuentos á los militares que se hallan en Tejas, está inserta en la siguiente circular de la tesorería general.

DIA 18.—Circular de la tesorería general.

Sobre descuento á los militares que se hallan en Tejas, de las asignaciones que han dejado á sus familias, modo de pagárselas, documentos que deben presentar, y medidas para la seguridad de los intereses del erario.

El Sr. sub-secretario de hacienda, en superior oficio núm. 966 de 27 de abril último, nos dijo lo que sigue.—El Exmo. Sr. secretario del despacho de guerra y marina, en oficio de 25 del corriente, dice á esta secretaría lo siguiente.—Exmo. Sr.—Por las mismas consideraciones que tuve el honor de manifestarle á V. E. en oficio de 26 del próximo pasado, se vé obligado el Exmo. Sr. presidente interino á disponer que á las familias de

los militares que se hallan en Tejas y tengan señaladas asignaciones, se les atiende con preferencia y no se les exija fianza ni justificante de existencia y haber sufrido los descuentos, porque la distancia en que se encuentran los priva de mandarlos ó de que se retarden; mas como la hacienda pública podia quedar en descubierto por la falta de aquellos documentos, es preciso advertir que en caso de muerte de los interesados, queda el recurso de hacer los descuentos en alcances, pagas de tocas ó monte pios que deberían disfrutar las mismas familias, á quien S. E. desea atender como corresponde. Para ello se ha servido disponer comunique V. E. sus órdenes, y que al tiempo de recibir sus asignaciones las repetidas familias, se les haga saber que se les señala cuatro meses de término para presentar los referidos documentos.—Y lo trasladó á V SS. para los efectos correspondientes, en concepto de que la orden que se cita se comunicó á esa tesorería general bajo el núm. 705.—Y habiendo trasladado al Exmo. Sr. ministro de hacienda la comunicacion del Sr. comisario del ejército de operaciones sobre Tejas, en que manifiesta que algunos Sres. gefes y oficiales se reusan á que se verifique el descuento, y solicitando por esto que no se satisfagan las asignaciones sin su aviso, para evitar la duplicacion en cualquier pago se nos ha contestado por la secretaria del despacho de hacienda, con fecha 14 del actual lo siguiente.—Dí cuenta al Exmo. Sr. presidente interino con el oficio de V SS. de 3 del corriente, en que insertan el que les dirigió el Sr. comisario del ejército de operaciones sobre Tejas, relativo al pago de las asignaciones hechas por varios Sres. gefes y oficiales del mismo, solicitando se

dicten providencias para la seguridad de los intereses del erario; y S. E. en su vista y de conformidad con lo espuesto por V SS. en su citado oficio, ha tenido á bien resolver que esa tesorería general haga al citado Sr. comisario la advertencia que promueve, y que entre tanto se lleve á efecto lo dispuesto en la órden núm. 966 de 25 de abril último.—Dígolo á V SS. de la de S. E. para los efectos correspondientes.—Todo lo que insertamos á V S. para los fines consiguientes, en concepto de que ya tenemos hecha al Sr. comisario referido la advertencia de que se trata.—[*Véase la pág. 53.*]